Ordenanza N° 016-2021-MDSA

San Antonio, 26 de Octubre de 2021.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha.

VISTO: El Informe N° 0372-2021-GDESS-MDSA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, el Informe N° 0351-2021-GDUR-MDSA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Informe N° 216-2021-GAJ-MSDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo establecido por la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, texto legal cuyo artículo 41° precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administra;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus numerales 1) y 2) que, son Rentas Municipales: [1] Los tributos creados por ley a su favor; y [2]las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal c) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que las Municipalidades pueden imponer tasas por las licencias de apertura de establecimiento; las cuales son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios";
Que, el artículo 52° del Texto Único Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala como competencia de los Gobierno Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, dispone que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, fue aprobado el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que regula entre otros, los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y su renovación, asimismo, la Norma comentada precedentemente, estableció en su Tercera Disposición Complementaria Finales que, las entidades que en su fecha de emisión, se encuentren funcionando sin contar con Certificado de ITSE vigente o tienen observaciones pendientes de subsanación, deben elaborar un "Plan de Adecuación a las Normas de Seguridad" conforme a las disposiciones que aprobará el MVCS y ejecutar las acciones necesarias dentro de los siguientes dos (02) años, prorrogables por una vez hasta por un período igual;

Que, las inspecciones técnicas de seguridad en Edificaciones ITSE, se define como una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende un conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, la cual es realizada con la intervención del Personal Técnico de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, a fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual comprende diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, los numerales [1]53.1 y [2]53.2 del artículo 53° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: [1] Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. [2] Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, de fecha 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuye a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la misma señala con respecto a los Procedimientos para el otorgamiento que, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa al silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentren obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que lo sustituya;

Que, conforme lo especificado en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejo Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; siendo las Ordenanzas las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno Central, declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que fue prorrogada posteriormente por mismas

normas, siendo el último el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que dispone prorrogarse a partir del 03 de setiembre de 2021 por el plazo de 180 días;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social", de fecha 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los inciso 9,11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24), apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por sendas normas, siendo el último el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM que dispone hasta el 14 de noviembre de 2021, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia, conforme a lo detallado;

Que, mediante Informe N° 0372-2021-GDESS-MDSA, de fecha 15 de octubre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, señala que el proyecto de Ordenanzas Municipal que exonera de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021, el pago del 50% en el derecho de trámite de Licencia de Funcionamiento, así como el 75% del costo del trámite del Certificado en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE exclusivamente para ITSE de riesgo bajo y alto de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Distrito de San Antonio, a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19; sustentando que en merito a la declaratoria de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional decretado por el gobierno, son hechos que han generado que gran parte de la población del Distrito San Antonio, se vea imposibilitada de generar recursos económicos que les permita atender las necesidades, prácticamente la gran mayoría de actividades comerciales se han visto obligados a cerrar y algunas familias han optado por emprender diversas actividades económicas 100%, como son los establecimientos comerciales (restaurantes, hospedajes, spa, bodegas y otros) dentro de nuestro distrito, por lo que ante la carencia de medios económicos que les permita sufragar gastos mayores a los que puedan tener para la atención de sus familias, se hace necesario que la Municipalidad atienda con la exoneración del pago en el 75% de trámite de licencia de funcionamiento. Por las consideraciones antes descritas, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, propone la exoneración del pago del 75% derecho de tramitación del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento previsto en el TUPA;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2021-MDSA/GDUR/SGGRD/AJCHM, de fecha 26 de agosto de 2021, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, opina que el proyecto de Ordenanza para la exoneración de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021, el pago del 50% en el derecho de trámite de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, y el pago del 25% en el derecho de trámite de la ITSE de nivel Riesgo Bajo y Medio para los establecimientos comerciales; posteriormente a su aprobación es importante realizar una coordinación de los funcionarios involucrados, toda vez que se debe realizar un Plan de Trabajo para la difusión, sensibilización a la población, fiscalización de los establecimientos y entre otros aspectos que serán de mucha importancia para cumplir con los objetivos de esta Ordenanza que busca primordialmente mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19; formalidad de los establecimientos dentro de nuestra jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 0351-2021-ACHF-GDUR-MDSA, de fecha 05 de octubre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye tal como se ha señalado en reuniones previas realizadas en informes emitidos, por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de desastres a la postura manifestada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, proclive a dar facilidades para el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito, por lo que opina favorablemente con relación al otorgamiento de facilidades de carácter económico para los administrados que requieran una inspección técnica para la licencia de funcionamiento siempre y cuando tratándose una inspección exoneración económico de pago de derecho y esta no exceda el 50% y solo tenga alcance para las inspecciones de bajo y mediano riesgo;

Que, mediante Informe N° 216-2021-GAJ-MDSA de fecha 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que resulta Procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que exonera de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021, el pago del 50% en el derecho de trámite de

Licencia de Funcionamiento; así como el 75% del costo del trámite del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, exclusivamente para ITSE de Riesgo Bajo y Medio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Distrito de San Antonio - Cañete, a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19; debiéndose facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las medidas complementarias necesarias a los asuntos no contemplados en la Ordenanza; expediente que debe elevarse al Pleno del Concejo para su deliberación de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, en el marco de sus atribuciones y competencias, consciente de las consecuencias económicas que viene generando en la población del Distrito la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y el Estado de Emergencia Nacional; y con la finalidad de reactivar la economía local distrital y disminuir el impacto de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, y legalizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales de la jurisdicción, se encuentra obligado a dictar medidas tributarias que beneficien a la población, a fin de mitigar el impacto económico producido por el COVID-19;

Que, en la estación de debates el Concejo Municipal en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo, proponen la exoneración de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021 el pago del 75% en el derecho de trámite de licencia de funcionamiento, así como el 75% del costo del trámite del certificado en inspección técnica de seguridad en edificaciones – ITSE exclusivamente para ITSE de riesgo bajo y medio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del distrito de San Antonio, a fin de mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19, la misma que se sometió a votación para su deliberación;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DE MANERA EXCEPCIONAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EL PAGO DEL 75% EN EL DERECHO DE TRAMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO EL 75% DEL COSTO DEL TRAMITE DEL CERTIFICADO EN INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE EXCLUSIVAMENTE PARA ITSE DE RIESGO BAJO Y MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021, la exoneración del 75% del pago del derecho de tramitación de la Tasa Municipal correspondiente a la expedición de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicios del Distrito de San Antonio - Cañete, regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado mediante Ordenanza N° 007-2018-MDSA, del 18 de octubre de 2018, a fin de mitigar el impacto económico producido por la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **APROBAR** de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021, la exoneración del 75% del pago del derecho de tramitación correspondiente a la expedición del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, exclusivamente para ITSE de riesgo bajo y medio regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 007-2018-MDSA, del 18 de octubre de 2018, a fin de mitigar el impacto económico producido por la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - **EL ACOGIMIENTO** a la presente Ordenanza, deberá ser por escrito, y dentro del plazo de vigencia establecido, solicitándose en forma expresa la aplicación de la exoneración del pago

del 75% en los tramites de expedición de licencia de Funcionamiento, y del certificado de inspección técnico de seguridad en edificaciones – ITSE y medio de establecimiento comerciales, industriales y de servicios del distrito de San Antonio – Cañete; regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, y a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como las demás dependencias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete; quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

ARTÍCULO QUINTO.- **FACULTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias a los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - **LA VIGENCIA** de la presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SETIMO.- **ENCARGAR** a Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO CAÑETE
Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE